

30
306
angorados de este a libro de cuando continuare
sin embargo de que de precedido no existe cau-
dal alguno para la satisfaccion del exco. en dho
no y extraordinario que anualmente paga a su
Majestad, a taxa cuyo efecto se ha prorrogado
por tiempo de diez años teniendos pendiente
esta ciudad en dho. Al. Consejo la mortandad
de praxoga, de los de Barrilla, Sora, y vino que
cumplizan en el mes de Mayo por lo
de de luego para en el caso del dho. y conser-
vacion de dho. aruitior como ve lo promete de la
Justificacion de dho. Supremo Consejo, acuerda
que en adelante se pague la dicha cantidad de
del precedido de dho. aruitior haciendolos pre-
a dho. Supremo Tribunal por medio de testimo-
nio que se remita al asistente Procurador desta
ciudad en la Corte de este acuerdo por mano
del Cavallero Comisario de la Correspondien-
cia a fin de que ve a un momento por carga anual
de aquellos los cinco mill noventa y quatro rs.
y diez y nueve mar que anualmente
satisfazere por dho. rason a la dho. Haz. —

Rob. venta de
Pecados —

La ciudad dize que atento a los notables dexi-
mos que pasee el publico en la falta y escasez
de pescados con motivo de que los Perrosas
que ves cupan en la pesca del no lo traen
como deben, y esta mandado por el Rey
a la dexa y pescaderia desta ciud. bendiendolos
a un antoso en los vitios y partes que les
parere y tiene cuenta y a mar superior
tercios que los señalados por el Arzob.
Real, Establecidos, e imbarca para su con-
tension la saludables providencias dadas
por esta ciud. y repetidas de nuynta y tres

